

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Ses meses	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a fines de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Ses meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 217, aparece la Circular 394 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica), por la que se regula el comercio de la Caza:

(Conclusión).

Industriales mayoristas de aves y caza serán los únicos destinatarios, a efectos comerciales.

Art. 10. Los industriales debidamente matriculados que ejerzan actualmente el comercio de aves y caza al por mayor, serán los únicos a quienes puede ser destinada la caza dedicada a fines comerciales.

A este respecto, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias consumidoras remitirán a las de las productoras-exportadoras y alibles, relaciones en que figuren los nombres, apellidos y domicilios de dichos industriales al por mayor que ejerzan su comercio en las capitales de aquéllas. Las Delegaciones de las provincias productoras-exportadoras y alibles trasladarán dicha relación a los Ayuntamientos de las suyas respectivas, en cuyos términos municipales exista caza de las especies objeto de esta Circular.

Asimismo, las Delegaciones de las provincias consumidoras enviarán a los Ayuntamientos de su provincia con terrenos de caza en los términos municipales correspondientes, la relación de los industriales mayoristas de referencia que ejerzan el comercio en la capital de las mismas.

En las provincias productoras-exportadoras y alibles, las Delegaciones Provinciales de estos Servicios cuidarán de que la caza obtenida en las mismas y destina-

da a la propia provincia, sea recibida por los citados industriales mayoristas, cuando se destine a localidades donde aquéllos ejercen su comercio.

Entrega de la guía por los industriales mayoristas, una vez utilizada.

Art. 11. Dichos industriales deberán entregar las guías en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de quien dependen, dentro de los ocho días siguientes a la retirada o recepción de la mercancía correspondiente, dando cuenta de cualquier incidencia o anomalía que hubieran encontrado.

Cuando se trate de industriales que reciban la mercancía sin guía, por estar aquélla dentro de la excepción señalada por el apartado a), artículo octavo, darán cuenta semanalmente y por escrito a la Delegación Provincial o Local, si reside en la capital o pueblos de la misma, de las recepciones efectuadas.

Las Delegaciones Locales, en su caso comunicarán a las Provinciales de quienes dependan las recepciones a que se refiere el párrafo anterior.

Comunicaciones de las guías que se expiden para conocimiento de las partidas que se envían.

Art. 12. Mensualmente, y antes del día 30 de cada mes, los Alcaldes de los Ayuntamientos en que se hayan expedido guías de circulación de caza remitirán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de quien dependen relación de las que en aquéllos se hayan extendido, con expresión de los datos que figuran en la copia correspondiente de cada uno.

Las Delegaciones Provinciales, al recibo de dichas relaciones, trasladarán a las de las provincias de destino las correspondientes a

las que a cada una de éstas concierne, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al del envío.

A este respecto, las Delegaciones de las provincias de destino cotejarán los datos contenidos en las relaciones que les remitan, según lo dispuesto en el apartado anterior, con las guías que deben entregarles los industriales mayoristas, con arreglo a lo establecido en el artículo 11, primer párrafo, y cualquier falta, diferencia o anomalía que se observare será motivo de investigación, a los efectos de las responsabilidades que pudieran exigirse.

Partes de recepción que deben enviarse mensualmente a esta Comisaría General.

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes enviarán mensualmente a esta Comisaría General un resumen de las piezas de caza que sean recibidas por los industriales mayoristas de sus provincias respectivas, totalizado y clasificado por especies y provincias remitentes.

Comercio de la caza al por menor

Art. 14. Los comerciantes que ejerzan legalmente el comercio de aves y caza al por menor, se proveerán de los industriales mayoristas de la plaza donde aquéllos ejerzan su comercio, para la venta al público de dichos artículos.

Estos estarán a la vista del público, considerándose como ocultación el retenimiento a aquélla de de la mercancía.

Las Delegaciones Provinciales de dichos Servicios, cuando lo consideren procedente para el mejor abastecimiento del público y para lograr una equitativa, justa y fácil adquisición por parte del mismo oadoptarán aquellas medidas que crean convenientes entre los Ciclos comerciantes de consumo.

Aplicación de las normas de esta circular a las conejos y palomas caseros y a los destinadas o procedentes de tiro de pichón.

Art. 15. Las normas dictadas por la presente Circular se aplicarán a los conejos y palomas caseros, así como a los que se destinan o procedan de las Sociedades de tiro de pichón, ya se encuentren dichas especies vivas o muertas cuando sean transportadas.

A este respecto, para su circulación a los efectos de esta Circular, y en los casos que en la misma se determinan, necesitarán de las guías establecidas por el párrafo tercero, artículo 32 del Reglamento en ampliación de la Ley de Caza, para los Conejos caseros, así como por la Orden de 5 de junio de 1929, («Gaceta» del 8 de junio) y por el Decreto de 13 de junio de 1924 («Gaceta» número 167), para las palomas con destino al tiro de pichón o procedentes del mismo.

Se anotarán en dichas guías los datos que establecen para ello las mencionadas disposiciones, figurando, además, el nombre y apellidos del destinatario, que será el de un industrial de aves y caza al por mayor que en la actualidad ejerza legalmente su comercio excepto en el caso de aquellas palomas destinadas al tiro de pichón, en las que figurarán como destinatarios los que señala el citado Decreto de 13 de junio de 1924.

Observancia de los precios de tasa.

Art. 16. En todos los casos deberán observarse los precios fijados por la Circular 336 de esta Comisaría General.

Sanciones a los contraventores.

Art. 17. Los contraventores a lo dispuesto en la presente Circular serán puestos a disposición de las Fiscalías Provinciales de Tasas.

Alcance de la disposición.

Art. 18. Lo dispuesto en la presente Circular será sin perjuicio de lo que establecen las disposiciones vigentes sobre la caza.

Madrid 30 de julio de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de la Gobernación, Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. señores Comisarios de Recursos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de agosto de 1945.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Se convocan concursillos entre Maestros propietarios definitivos, actualmente destinados en cada localidad, para cubrir las vacantes que a continuación se relacionan y que son las reservadas al Concurso General de Traslados.

Para tomar parte en el concursillo son requisitos indispensables:

A) Llevar tres años de servicios en la escuela desde la cual solicita, siendo acumulables los prestados como provisional en cualquier otra escuela.

B) Carecer de nota desfavorable en su expediente personal en las mismas condiciones que establece la Orden ministerial de 2 de abril de 1941 e Instrucciones del mismo mes y año para poder acudir al concurso de traslado voluntariamente.

Podrán tomar parte en este concursillo, además de los Maestros propietarios definitivos actualmente destinados en la localidad de la vacante, los Maestros de barrios o anejos a cada localidad en quienes concurren los requisitos siguientes:

A) Los que con anterioridad a la Orden ministerial de 23 de junio de 1942 tengan reconocidos el derecho a que sus servicios sean considerados como prestados en la misma localidad que solicitan a efectos del concurso de traslado.

B) Los que al obtener sus escuelas por los turnos de voluntarios hubieran sido anunciados con el censo correspondiente a la municipalidad de la vacante solicitada, es decir, los de aquellas escuelas de barrios o anejos que, aun conservando su denominación característica, han sido anunciadas para su provisión con el censo total del municipio que forman parte.

C) Aquellos a quienes con anterioridad a la Orden ministerial de 23 de junio de 1942 les hayan sido reconocidos los mismos derechos y beneficios que disfrutaban los Maestros de la localidad interesada, como percibo de igual indemnización por casa-habitación, etcétera.

D) Los de entidades de población que, por reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, hayan pasado a formar parte del total del municipio con la anterioridad prevista en el párrafo C).

No pueden tomar parte en este concursillo los Maestros que hayan obtenido escuela en las oposiciones a plazas de 10.000 y más habitantes y propietarios definitivos de escuelas de régimen especial, como anejas a las Escuelas Normales, de Patronatos, Depósitos Marítimos, etc., ya que sus vacantes no pueden ser anexionadas al Concurso general de traslado.

La preferencia exclusiva para los Maestros de la misma localidad será el mayor tiempo de servicios en la escuela desde la que solicita, y en caso de empate, decidirá el número escalafonal. A continuación de los Maestros destinados actualmente en cada localidad, seguirán la designación de los de barrios y anejos; y entre todos los que por estar comprendidos en algunos de los apartados del párrafo 3.º tengan derecho a concursar, regirán como única preferencia la señalada para los Maestros de la localidad.

Las escuelas vacantes que pueden ser solicitadas por los Maestros, que con arreglo a lo anteriormente dispuesto pueden tomar parte en estos concursillos, son las siguientes:

Vacantes de Maestros

Mixta de Acedillo.
Unitaria de Agüera.
Mixta de Haedo Linares.
Mixta de Albacastro.
Mixta de Aldea del Pinar.
Graduada Sección 2.ª, distrito Aranda de Duero.
Unitaria de Arija.
Mixta de Armentia.
Mixta de Artieta de Mena.
Mixta de Ascarza.
Mixta de Alarcia.
Mixta de Albillos.
Mixta de Bañuelos del Rudrón.
Mixta de Barcina del Barco.
Mixta de Barriga.
Mixta de Barrio de Borcos.
Unitaria de Barrio del Hospital del Rey.
Mixta de Barrio Quintanilla.
Unitaria de Barrio de Villimar.
Mixta de Barriosuso.
Mixta de Barruelo.
Mixta de Barruelo de Villadiego.
Mixta de Bascañuelos.
Sección graduada de niños de Belorado.

Mixta de Bercedo.
Mixta de Bezares.
Mixta de Brieva de Juarros.
Sección graduada de niños de Briviesca.
Mixta de Brizuela.
Mixta de Brulles.
Mixta de Burceña de Mena.
Mixta de Busnela.
Mixta de Bustillo del Páramo.
Mixta de Barrasa.
Unitaria de Sanz Pastor, de Burgos.
Mixta de Cabañas de Virtus.
Unitaria de Cabañas de Esgueva.
Mixta de Cabañas y Matalindo.
Unitaria de Canicosa de la Sierra.
Mixta de Cantabrana.
Mixta de Carcedo de Bureba.
Mixta de Cardeñajimeno.
Mixta de Carrias.
Mixta de Casanova.
Mixta de Castañares.
Mixta de Castreñas.
Unitaria de Costrillo de la Vega.
Mixta de Castromorca.
Unitaria de Celada del Camino.
Mixta de Celada de la Torre.
Mixta de Celadas (Las).
Mixta de Céspedes.
Unitaria de Ciadoncha.
Mixta de Cillaperlata.
Mixta de Coculina.
Mixta de Colina de la Losa.
Mixta de Congosto.
Mixta de Cubilla.
Mixta de Cubillo del César.
Mixta de Cueva de Manzanedo.
Unitaria de Cuevas de San Clemente.
Mixta de Cuezva.
Mixta de Cuzcurrita de Aranda.
Mixta de Castresana.
Mixta de Cascajares de la Sierra.
Mixta de Cernégula.
Mixta de Cerratón de Juarros.
Unitaria de Cilleruelo de Abajo.
Unitaria de Covarrubias.
Unitaria de Criales.
Sección Graduada de niños de Castrojeriz.
Mixta de Dosante.
Mixta de Dobro.
Mixta de Escalada.
Mixta de Escuderos.
Mixta de Espinosa del Camino.
Mixta de Espinosa del Monte.
Graduada de niños de Espinosa de los Monteros.
Graduada de niños de Espinosa de los Monteros.
Mixta de Fresnedo.
Mixta de Fresno de la Losa.
Mixta de Fresno de Rodilla.
Mixta de Fuencaliente de Puerta.
Mixta de Fuidio.
Unitaria de Frias.
Unitaria de Fuentelcésped.
Mixta de Gabanes.
Mixta de Galarde.
Unitaria de Gamonal de Riopico.
Mixta de Garoña.
Mixta de Golernio.
Mixta de Grandival.
Unitaria de Gumtel de Hizán.
Mixta de Gallejones.
Mixta de Hernán.

Mixta de Hiniestra.
Mixta de Hinojar de Riopisuerga.
Mixta de Horna.
Mixta de Hornes.
Mixta de Hornillayuso.
Mixta de Hoyuelos de la Sierra.
Mixta de Hoz de Arriba.
Mixta de Huidobro.
Mixta de Iglesiapiña.
Mixta de Irús de Mena.
Mixta de Lastras de las Heras.
Mixta de Leciana de Mena.
Mixta de Lechedo.
Sección Graduada de niños de Lerma.
Mixta de Leva.
Mixta de Lodoso.
Unitaria de Loma.
Mixta de Lorcio.
Mixta de Lozares.
Mixta de Lloregoz.
Mixta de Madrid de Caderechas.
Mixta de Manciles.
Mixta de Manzanedo.
Mixta de Marauri.
Mixta de Mazueco de Lara.
Mixta de Melgosa de Burgos.
Mixta de Melgosa de Villadiego.
Mixta de Miñón.
Unitaria de Miraveche.
Mixta de Modubar de la Emparedada.
Mixta de Molina de Portillo.
Mixta de Molina de Ubierna (La).
Mixta de Momediano.
Unitaria de Monasterio de Rodilla.
Unitaria de Moneo.
Mixta de Montoto.
Mixta de Moradillo del Castillo.
Mixta de Moriana.
Mixta de Munilla.
Mixta de Murita.
Sección Graduada de niños de Miranda de Ebro «Aquende».
Unitaria de Nava.
Mixta de Návagos.
Mixta de Nuez de Abajo (La).
Mixta de Ovarenes.
Mixta de Orbaneja Riopico.
Mixta de Orrantía y San Pelayo.
Mixta de Oteo.
Unitaria de Olmedillo de Roa.
Mixta de Palazuelos de la Sierra.
Mixta de Palazuelos de Villadiego.
Unitaria de Pancorvo.
Mixta de Pangusión.
Mixta de Panizares.
Mixta de Para.
Mixta de Páramo del Arroyo.
Mixta de Parayuelo y Edeso.
Mixta de Paúl.
Unitaria de Pedrosa de Río Ubel.
Mixta de Peones de Amaya.
Mixta de Perosotas.
Mixta de Piedrahita de Muñó.
Mixta de Pinedillo.
Mixta de Pinilla de los Moros.
Mixta de Plágaro.
Mixta de Pomar.
Unitaria número 1 de Poza de la Sal.
Mixta de Prádanos del Tozo.
Mixta de Pradillo de Hoz de Arriba.

Sección Graduada de Prado-
luengo.

Mixta de Puras de Villafranca.
Mixta de Palacios de Riopisuerga
Mixta de Puente Arenas.
Mixta de Puente de Rueda (La)
Unitaria de Quintanadueñas.
Mixta de Quintanaentello.
Mixta de Quintana de Entrepe-
ñas.

Mixta de Quintanajuar.
Mixta de Quintana María.
Mixta de Quintanaortuño.
Mixta de Quintanilla cabe Rojas.
Mixta de Quintanilla Colina.
Mixta de Quintanilla Monte-Ca-
bezas.

Mixta de Quintanilla Monte en
Juarros.

Mixta de Quintanilla Monte
Rioja.

Mixta de Quintanilla Pienza.
Mixta de Quintanilla Riofresno.
Mixta de Quintanilla Riopico.
Mixta de Quintanilla de Santa
Gadea.

Mixta de Quintanilla Sopena.
Mixta de Quintanilla Sotos
cueva.

Mixta de Quintanilla Vivar.

Unitaria de Quintanilla del Pidio.
Mixta de Quisicedo.

Sección Graduada niños de
Quintanar de la Sierra.

Sección Graduada de niños
Quintanar de la Sierra.

Unitaria de Rabanera del Pinar.
Mixta de Rabanos.
Mixta de Rabé de los Escuderos.
Mixta de Ranera.

Mixta de Reinoso de Bureba.
Mixta de Reloso de Losa.
Mixta de Renedo de la Escalera.
Mixta de Revillarruz.
Mixta de Rezmondo.
Mixta de Ribota de Ordunte.
Mixta de Rio de Losa.
Mixta de Riosequillo.
Unitaria de Rioseras.

Mixta de Robredo de las Pue-
bias.

Mixta de Robredo Temiño.
Mixta de Rosales.
Mixta de Rozas.
Mixta de Rublacedo de Abajo.
Unitaria de Ros.

Mixta de Salinillas de Bureba.
Mixta de San Mamés de Burgos.
Mixta de San Martín de Hu-
mada.

Mixta de San Martín de Man-
cobo.

Unitaria de San Martín de Ru-
biales.

Mixta de San Pedro Samuel.
Mixta de San Zadornil.
Mixta de Santa Cecilia.
Mixta de Santa María Tajadura.
Mixta de Santelices.

Unitaria de Santibañez Zarza-
guda.

Mixta de Santovenia de Oca.
Mixta de Siones.

Mixta de Solanas de Valdelucio.

Unitaria de Sopenano.
Mixta de Sordillos.

Mixta de Susinos del Páramo.
Mixta de Silanes.
Unitaria de Sotresgudo.

Mixta de Tablada de Villadiego.
Mixta de Tañabueyes.
Mixta de Terminón.
Mixta de Toba de Valdivielso.

Mixta de Tobera.
Mixta de Torre de Treviño.
Mixta de Torrecilla del Monte.
Mixta de Tubilleja de Ebro.

Mixta de Tudanca de Ebro.
Mixta de Teza y Lastras.
Mixta de Terrazos.
Unitaria de Tormes,
Mixta de Torrelara.

Unitaria número 1 de Torresan-
dino.

Mixta de Urbel del Castillo.
Mixta de Urria.
Mixta de Valdelateja.

Mixta de Valdenoceda.
Mixta de Valderrama.
Mixta de Valdorros.
Mixta de Valhermosa.

Mixta de Valmala.
Mixta de Valtierra de Albacastro
Mixta de Valverde de Arandilla.
Mixta de Vallejo,
Mixta de Vallejo de Mena.

Mixta de Valles de Palenzuela.
Mixta de Vega de Lara.
Mixta de Viadas

Mixta de Villacomparada de Me-
dina.

Mixta de Vilaescobedo.
Mixta de Villaescusa del Butrón.
Mixta de Villaescusa la Solana.
Mixta de Villaescusa de Toba-
lina.

Mixta de Villafría de Burgos
Mixta de Villafría de San Za-
dornil.

Mixta de Villaldemiro.
Unitaria de Villambistia.
Mixta de Villamediana de Hoz
de Arriba.

Mixta de Villamediana de Lomas
Mixta de Villamudria.
Mixta de Villalbilla de Gumiel.
Mixta de Villalbilla Sobresierra.
Mixta de Villanasur Rio de Oca.
Mixta de Villanueva la Blanca.
Mixta de Villanueva la Lastra.
Mixta de Villanueva de Oca.

Mixta de Villanueva de Ram-
palay.

Mixta de Villanueva Tobera.
Unitaria de Villarcayo.
Mixta de Villatomil.
Mixta de Villate.

Mixta de Villabasil de Losa.
Mixta de Villavede.
Unitaria de Villaverde Mogina.
Mixta de Villayerno Morquillas.

Mixta de Villela.
Mixta de Villoruebo.
Mixta de Vivanco de Mena.
Mixta de Vizcainos.
Mixta de Vizmaló.

Unitaria de Villahizán de Tre-
viño.

Unitaria de Vilviesfre del Pinar.
Mixta de Villalivado.

Unitaria de Villamayor de los
Montes.

Mixta de Villangómez.
Unitaria de Villasandino.
Mixta de Villaverde del Monte.
Mixta de Villorejo.
Unitaria de Villusto.
Mixta de Virués y Santotis.
Mixta de Zael.
Mixta de Zangandez.
Mixta de Zurbitu.

Vacantes de Maestras

Mixta de Aguas Cándidas.
Mixta de Almendres y San Cris-
tóbal.

Mixta de Arconada.
Unitaria de Arcos.
Unitaria de Arija.
Unitaria de Arlanzón.
Mixta de Arroyo de Muñó,

Sección Graduada de niñas de
Aranda de Duero.

Unitaria número 1 de Baños de
Valdearados.

Unitaria de Barrio de Villimar.
Unitaria de Barrios de Bureba.
Mixta de Bayas.

Mixta de Bricia.
Mixta de Buezo.
Unitaria de Burgos Teatro.
Unitaria Cabañes de Esgueva.
Unitaria de Caba.

Mixta de Cameno.
Unitaria de Carcedo de Burgos.
Mixta de Castellanos de Bureba.
Unitaria de Castil de Peones.

Unitaria de Castrillo de la Vega.
Unitaria de Celada del Camino.
Mixta de Cillerueio de Bricia.
Unitaria de Cogollos.

Mixta de Cubillo del Campo.
Mixta de Castrillo Matajudíos.
Mixta de Entrambosríos.
Mixta de Extramiana.

Unitaria de Fresneda la Sierra.
Unitaria de Fuentenebro.
Unitaria de Fontoso.
Unitaria de Fuentelcésped.

Mixta de Guma (La Vid).
Unitaria de Hoyales de Roa.
Mixta de Huerta de Abajo.
Unitaria de Huerta del Rey.

Unitaria de Ibeas de Juarros.
Unitaria de Iglesias.
Párvulos de Lerma.
Mixta de Lomana.

Sección Graduada de Lerma.
Sección Graduada niñas de Mi-
randa de Ebro «Allende».

Unitaria de Monasterio Rodilla.
Mixta de Montejo de Cebas.
Unitaria núm. 2 de Mecerreyes.
Mixta de Mozoncillo de Juarros.

Párvulos de Medina de Pomar.
Sección Graduada niñas de Me-
dina de Pomar.

Unitaria de Nava de Roa.
Unitaria de Olmedillo de Roa.
Mixta de Peralacuesta.
Unitaria de Pedrosa Rio Urbel.

Unitaria de Peñaranda Duero.
Unitaria de Pinilla Trasmonie.
Unitaria de La Puebla Arganzón.
Unitaria de Pancorvo.

Mixta de Quintanalacuesta.
Mixta Quintanilla Valdebodres.

Sección Graduada Párvulos de
Quintanar de la Sierra.

Sección Graduada Párvulos de
Quintanar de la Sierra.

Mixta de Renedo.
Mixta de Redecilla del Campo.
Mixta de Riba (La).

Mixta de Riba de Valdelucio.
Mixta de Ruyales del Páramo.
Mixta de Rebolledo Traspeña.
Párvulos de Roa.

Párvulos de Salas de los Infan-
tes.

Mixta de Saldaña.
Mixta de San Clemente del Valle
Unitaria de San Juan del Monte.
Mixta de San Juan de Ortega.

Mixta de San Llorente de Losa.
Mixta de San Mamés.
Mixta de San Martín del Rojo.
Mixta de San Pantaleón.

Mixta de San Pedro de la Hoz.
Mixta de Santa Cruz del Tozo.
Mixta de Santa María Ananúñez
Mixta de Santiago de Tudela.
Mixta de Sarracín.

Unitaria de Sopenano.
Unitaria de Sotopalacios.
Unitaria Sandoval de la Reina.
Mixta de San Martín de las Ollas.

Unitaria de Solarana.
Mixta de Tartalés de los Montes
Mixta de Temiño.
Mixta de Turzo.

Mixta de Tapia.
Unitaria de Ubierna.
Mixta de Valdearnedo.
Mixta de Valderías.

Mixta de Valpuesta.
Mixta de Valverde de Miranda.
Mixta de Viérgol.
Mixta de Vitoria de Rioja

Mixta de Villagonzalo Arenas.
Unitaria núm. 2 de Villahoz.
Unitaria de Villalmanzo.
Mixta de Villanueva las Carretas

Mixta de Villanueva los Montes.
Mixta de Villaño.
Unitaria núm. 2 de Villarcayo.
Mixta de Valbonilla.

Unitaria de Valdezate.
Mixta de Vallarta de Bureba.
Unitaria núm. 2 de Villasandino
Unitaria de Zazuar.

Los Maestros que deseen tomar
parte en este concursillo dirigirán
sus instancias en el plazo de diez
días hábiles, a contar de la publi-
cación de este anuncio en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia, al se-
ñor Presidente de la Junta Provin-
cial de 1.ª Enseñanza, reintegrada
con póliza de 1,50 y sello del Cole-
gio de Huérfanos de 0,50 pesetas,
acompañada de los documentos
siguientes: 1.º Hoja de servi-
cios certificada. 2.º Copias autori-
zadas de las disposiciones legales
que les reconozcan los beneficios
a que se refieren los apartados
A), B), C) y D) del párrafo 3.º de
esta convocatoria.

Burgos 13 de agosto de 1945.—
El Jefe accidental, María Ruiz.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en esta Jefatura durante el mes de julio último, que se remite al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR			Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros						
3202	10	Eufrasio Cavia Delgado	Burgos.-La Castellana	Issex Antoplano	82632	» 18	2. ^a	»	»	»	Turismo	Particular
3203	10	Fidel Miguel Santamaría	Salas de los Infantes	Hispano-Suiza	C-16520	» 16	3. ^a	»	»	»	Camión	Público
3204	17	José Soto Ojeda	Poza de la Sal	Chevrolet	T-3819115	» 21	3. ^a	»	»	»	Idem	Idem
3205	17	Luis Aparicio Elizalde	Burgos.-La Castellana	Alcyonette	16204	» 1	1. ^a	»	»	»	Motocicleta	Particular
3206	23	Francisco Gutiérrez Merino	Idem.-Santander, 22	Renault, motor Buick	1998018	» 24	3. ^a	»	»	»	Camión	Idem
3207	24	Gregorio López Aranjuelo	Idem.-Vadillos, 12	Federal	424747	» 32	3. ^a	»	»	»	Idem	Público
3208	28	Jesús de las Heras Palacios	Idem. C. ^a Valladolid	Bedford, motor Blitz	906767	» 21	3. ^a	»	»	»	Idem	Idem

Burgos 6 de agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de julio de 1943, que se remite al B. O. de la provincia para su publicación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Fiat	BU- 717	Domingo Martínez Casado	Salas de los Infantes	Miguel Peña Lozano	Soria.-Ferial, 14
Peugeot	753	Federico Alonso Conzález	La Puebla de Arganzón	Campo de Concentración de	Nanclares la Oca (Alava)
Citroen	817	Estanislao Medrano Gil	Salas de los Infantes	Delfin Medrano de Pedro	Salas de los Infantes
Chevrolet	855	Eduardo Fernández de Legaria	Logroño	Conrado Navarro de Pablo	Logroño -A. Portugal, 8
Citroen	868	José Atanes Aguirre	Burgos.-Conde Lozano, 9	Cesáreo Lozano González	Villamayor de los Montes
Peugeot	953	Eortunato David Renuncio	Idem.-Villalón	Pablo Neira Fernández	Burgos.-Avellanos, 5
Ausín	975	Pedro Romera Alonso	T. delas Victorias (Madrid)	Isaac García del Valle	San E. de Gormaz (Soria)
Chevrolet	1154	Fustaquia Pérez Ozaeta	Vitoria.-Olaguibe, 33	Nicolás Zaldívar Fernández	Albaina
Motobecane	1215	Florencio Arnáiz Delgado	Lerma	José Arechaga Veloso	Vivar del Cid
Matchless	1496	Vicente Niño González	Cevico Navero (Palencia)	Ignacio Beristain Uriarte	Bilbao.-Zumárraga, 7
Dodge	1531	Salustiano Badía Higuera	Heras (Santander)	Emilio Bedia Higuera	Heras (Santander)
Ford	1577	Francisco Gallego del Alamo	Burgos.-Avenida del Generalísimo, 15	Eliseo Grijelmo	Burgos.-Merced, 6
Chevrolet	1600	V. ^a de Gregorio López Marquina	Burgos	Francisco, Dolores y Gregoria López Maté	Idem.-San Juan, 61
Idem	1844	Nicasio Mazo García	Burgos. Trinas, 2	Félix Fernández González	Quecedo de Valdivielso
Ford	1866	Jaime San Millán de Grado	Idem.-Vitoria, 19	Sebastián Marcos Gamazo	Buniel
Riker	2132	Manuel Marin Arribas	Palacios de la Sierra	Valentín Uriarte Gómez	Villarcayo
Fiat	2236	Adolfo Sainz Rozas	Espinosa de los Monteros	Miguel Relloso Quintana	Villasana de Mena
Peugeot	2282	José Ramón Echevarrieta	Burgos.-San Pablo, 20	Emilio Beltrán Barrio	Bilbao.-Henao, 16
Ford	2343	Severino Grijelmo Lara	Idem.-Merced, 6	Fernando Vecino Atienza	Burgos.-San Juan, 63
Idem	2646	Bernardo Alvarez Rodríguez	Idem.-S. Francisco, 134 A	José Pérez Ballesteros	Idem.-Santa Cruz, 16
D. K. W.	2664	Román Bastida Muñiz	Llendo (Santander)	Luis Royano Pablo	Santander.-R. de la Pila 15
Ford	2759	Miguel Rebolleda García	Oña	Teodoro Rebolleda Zaldívar	Oña
Fiat	2833	Geis Bosch S. A.	Tarrasa (Barcelona)	Rosa Burjons Feiner	Tarrasa (Barcelona)
Ford	2904	Encarnación Pérez Ballesteros	Burgos	Dionisio Asenjo Gutiérrez	P. de Nava (Palencia)
Idem	2927	Félix González Salinas	Idem	Isidoro Cavia Delgado	Burgos.-Santa Cruz, 3
Peugeot	2935	José Ormaechea Maguregui	Eibar (Guipúzcoa)	Andrés Lucía Borgese	Zaragoza
Hispano-Suiza	3065	Doroteo San Juan Zapatero	Aranda de Duero	Eladio Martín Hernanz	Prádena (Segovia)
Ford	3098	Ignacio Palacios, S. A.	Burgos.-Merced, 12	Francisco Gallego del Alamo	Burgos.-Avenida del G. ^o 15
Krupp	3139	Francisco Lamolla Esteve	Lérida	Simón Simó Vea	Granadella (Lérida)
Ford	3166	Ignacio Palacios, S. A.	Burgos.-Merced, 10	Juan José Espinosa San Martín	Burgos.-A. Martínez, 1
Chevrolet	3178	Fidel Miguel Santamaría	Salas de los Infantes	Santiago y Fructuoso Olarte	Idem.-Mercado, 2
R. E. O.	3199	Matias Casado Rodríguez	Burgos.-Vadillos, 41	José Ruiz Yagüez	Idem.-Vadillos, 37
Citroen	3200	Casimira Miguel Izquierdo	Castejón (Navarra)	José González Santa Olalla	Idem.-Vitoria, 84
Renault	3206	Francisco Gutiérrez Merino	Burgos.-Vitoria, 68	Salvador Ureta Medrano	Quintanar de la Sierra

Burgos 6 de agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Orden de la Dirección General de Agricultura de 14 de abril próximo pasado, a fin de confeccionar una estadística de carros agrícolas existentes en la provincia, base de estudio para la fijación del cupo de llantas para las atenciones de la carretera rural, y siendo muchos los Municipios que aun no han remitido el dato solicitado, me veo en la necesidad de reiterar la Orden a fin de que, en el plazo prorrogable de diez días, los Ayuntamientos que aun no lo ha-

yan efectuado remitan a esta Jefatura Agronómica oficio comprensivo del número de carros inscritos en el mismo.

Burgos 11 de agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Regumiel de la Sierra

El día 3 del próximo septiembre y hora de las doce de su mañana, con las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL, número 206, de 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar la subasta extraordinaria de 150 pinos marcados y numerados,

en la calle de la línea eléctrica Regumiel-Duruelo de Soria Industrial, con un volumen de 70'290 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, y 35 estéreos de leña de sus copas, del monte «El Pinar», número 213 del Catálogo, perteneciente a este pueblo, en la tasación de 6.431'10 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal, de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Regumiel de la Sierra 12 de agosto de 1943.—El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía de Santa María Rivarredonda.

En este Ayuntamiento se halla depositada, a disposición de quien acredita ser su dueño, una yegua cerrada, alzada la marca, crin y cola largas, con hierro en las cuatro extremidades, pelo castaño y lleva cabezada y ronzal, manta y cincha, la cual fué encontrada abandonada en la vía pública por un vecino de esta localidad.

Santa María Rivarredonda 9 de agosto de 1943.—El Alcalde, Victor López.